

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY N° 3.747

Artículo 1: Modifícase el artículo 1º de la ley 1.186 - de facto - el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Adóptase para la provincia del Chaco, el Código Electoral Nacional, con la modificación introducida por el artículo 1º de la Ley 24.012, que establece la obligatoriedad de incluir en las listas de candidatos, un treinta por ciento (30%) de mujeres".

Artículo 2: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos y dos.